



**Asunto:** Se da respuesta a la solicitud de información con número de folio **330026624001883**.

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

**ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO**, con fundamento en los artículos 6 apartado "A", fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 6, 61 fracciones II y V, 130 párrafo IV, 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la solicitud de acceso a la información registrada con **número de folio 330026624001883** referente a:

**Descripción de la solicitud:** **1.** ¿Existe alguna Ley en México que prohíba específicamente la contratación de servicios privados de control de tráfico marítimo para el desarrollo de tecnologías por parte de empresas privadas? **2.** ¿Existe algún antecedente de denuncia contra alguna empresa privada en México por contratar los servicios de control de tráfico marítimo con el propósito de desarrollar tecnología? **3.** ¿Se menciona en la legislación marítima mexicana alguna restricción para que las empresas privadas gestionen o contraten centros de control de tráfico marítimo con fines de desarrollo tecnológico? **4.** ¿En qué artículos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se establece una limitación para que las empresas privadas contraten centros de control de tráfico marítimo destinados exclusivamente al desarrollo de nuevas tecnologías? **5.** ¿La regulación mexicana estipula en alguna parte que los centros de control de tráfico marítimo, cuando se utilizan para investigación y desarrollo tecnológico, deben ser operados exclusivamente por entidades gubernamentales? **6.** ¿Hay alguna disposición en las normas emitidas por la Secretaría de Marina que indique que los centros de control de tráfico marítimo no pueden ser contratados por entidades privadas para el desarrollo de tecnologías innovadoras en el sector marítimo? **7.** ¿La regulación mexicana estipula en alguna parte que los centros de control de tráfico marítimo deben ser operados exclusivamente por entidades gubernamentales? **8.** ¿Alguna norma internacional adoptada por México establece la exclusividad de los centros de control de tráfico marítimo para el sector público, limitando la participación privada? **9.** ¿Hay alguna disposición en las normas emitidas por la Secretaría de Marina que indique que los centros de control de tráfico marítimo no pueden ser contratados por entidades privadas? **10.** ¿En qué artículos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se establece una limitación para que las empresas privadas contraten servicios de control de tráfico marítimo? **11.** ¿Cuál es el procedimiento requerido para registrar a una empresa privada ante la SEMAR o Entidad correspondiente, con el objetivo exclusivo de establecer un Centro de Control de Tráfico Marítimo, destinado únicamente al desarrollo y avance tecnológico mediante el uso de recursos propios de la empresa, sin involucrar servicios externos o terceros?

**Datos complementarios:** La consulta está relacionada con las facultades con que cuentan La dirección de marina mercante, La Dirección General de Fomento y Administración Portuaria, así como las Administraciones del Sistema Portuario Nacional (ASIPONA) federales. **[SIC]**

Se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la **Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante**, por ser las áreas que pudiesen contar con la información solicitada, **a fin de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de su requerimiento.**

Sobre el Particular, se informa lo siguiente:

**Pregunta: 1.** ¿Existe alguna Ley en México que prohíba específicamente la contratación de servicios privados de control de tráfico marítimo para el desarrollo de tecnologías por parte de empresas privadas? **[SIC]**

**R=** No existe ninguna ley que prohíba específicamente la contratación de servicios privados.

**Pregunta: 2.** ¿Existe algún antecedente de denuncia contra alguna empresa privada en México por contratar los servicios de control de tráfico marítimo con el propósito de desarrollar tecnología? **[SIC]**

**R=** No existe ningún antecedente de denuncia contra alguna empresa privada por contratar los servicios de control de tráfico marítimo con el propósito de desarrollar tecnología México.

**Pregunta: 3.** ¿Se menciona en la legislación marítima mexicana alguna restricción para que las empresas privadas gestionen o contraten centros de control de tráfico marítimo con fines de desarrollo tecnológico? **[SIC]**

**R=** La legislación marítima mexicana no menciona alguna restricción para que las empresas privadas gestionen o contraten centros de control de tráfico marítimo.

Continúa en hoja dos .....



**Asunto:** Hoja dos de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 330026624001883.

**Pregunta: 4.** *¿En qué artículos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se establece una limitación para que las empresas privadas contraten centros de control de tráfico marítimo destinados exclusivamente al desarrollo de nuevas tecnologías? [SIC]*

**R=** En ningún artículo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo se establece una limitación para que las empresas privadas contraten centros de control de tráfico marítimo.

**Pregunta: 5.** *¿La regulación mexicana estipula en alguna parte que los centros de control de tráfico marítimo, cuando se utilizan para investigación y desarrollo tecnológico, deben ser operados exclusivamente por entidades gubernamentales? [SIC]*

**R=** La regulación mexicana no estipula que los centros de control de tráfico marítimo, para investigación y desarrollo tecnológico deben ser operadores exclusivamente por entidades gubernamentales.

**Pregunta: 6.** *¿Hay alguna disposición en las normas emitidas por la Secretaría de Marina que indique que los centros de control de tráfico marítimo no pueden ser contratados por entidades privadas para el desarrollo de tecnologías innovadoras en el sector marítimo? [SIC]*

**R=** No hay ninguna disposición en las normas emitidas por la Secretaría de Marina que indique que los centros de control de tráfico marítimo no pueden ser contratados por entidades privadas.

**Pregunta: 7.** *¿La regulación mexicana estipula en alguna parte que los centros de control de tráfico marítimo deben ser operados exclusivamente por entidades gubernamentales? [SIC]*

**R=** La regulación mexicana no estipula que los centros de control de tráfico marítimo deben ser operados exclusivamente por entidades gubernamentales.

**Pregunta: 8.** *¿Alguna norma internacional adoptada por México establece la exclusividad de los centros de control de tráfico marítimo para el sector público, limitando la participación privada? [SIC]*

**R=** No existe ninguna norma internacional adoptada por México que establezca la exclusividad de los centros de control de tráfico marítimo para el sector público.

**Pregunta: 9.** *¿Hay alguna disposición en las normas emitidas por la Secretaría de Marina que indique que los centros de control de tráfico marítimo no pueden ser contratados por entidades privadas? [SIC]*

**R=** No existe una disposición en las normas emitidas por la Secretaría de Marina que indique que los centros de control de tráfico marítimo no pueden ser contratados por entidades privadas.

**Pregunta: 10.** *¿En qué artículos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos se establece una limitación para que las empresas privadas contraten servicios de control de tráfico marítimo? [SIC]*

**R=** No existe ningún artículo de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo que establezca una limitación para que las empresas privadas contraten servicios de control de tráfico marítimo.

**Pregunta: 11.** *¿Cuál es el procedimiento requerido para registrar a una empresa privada ante la SEMAR o Entidad correspondiente, con el objetivo exclusivo de establecer un Centro de Control de Tráfico Marítimo, destinado únicamente al desarrollo y avance tecnológico mediante el uso de recursos propios de la empresa, sin involucrar servicios externos o terceros? [SIC]*

**R=** No existe un procedimiento para registrar a una empresa privada ante la Secretaría de Marina para establecer un Centro de Control de Tráfico Marítimo, destinado únicamente al desarrollo y avance tecnológico mediante el uso de recursos propios, sin involucrar servicios externos o de terceros.

Sin más por el momento, se agradece el interés mostrado por nuestra Institución.



CONTRALMIRANTE.  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
ALBERTO MORTERA LINAN.

NIPC/YFC/ggpr

SECRETARÍA DE MARINA